



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 092-2018-P-SBCH

Chiclayo, 07 de Junio del 2018

VISTOS:

El Informe N° 119-2018-GI-SBCH, de fecha 18 de mayo del 2018, expedido por la Gerencia de Ingeniería, donde solicita la designación del Comité de recepción de la Obra "Construcción de un Mini cuartel de 252 Nichos para adultos denominado Virgen de la Puerta"; y,



CONSIDERANDO:

La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro;



Mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;



Mediante documento del visto, la Gerencia de Ingeniería de ésta entidad ha informado que con fecha 19 de mayo del presente año, se ha culminado con la ejecución de la obra "Construcción de un Mini cuartel de 252 Nichos para adultos denominado Virgen de la Puerta", tal como consta en el cuaderno de Obra Asiento N° 077 señalado por el residente de Obra y corroborada por el mismo servidor en el asiento N° 078, en calidad de inspector de obra. Por tanto solicita la designación del comité de recepción de dicha obra de conformidad a las normas señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su artículo 178°, lo siguiente: "El comité está integrado, cuando menos por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho comité".

En consecuencia, es necesario emitir el acto resolutive que formalice la designación de Comité de recepción de obra indicada en el visto, asimismo, deberá designarse como asesor técnico de dicho Comité al Gerente de Ingeniería de ésta entidad.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa Figúas Alcantara
FEDATARIA

7 JUN. 2018

